



DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL DNI
DEFENSE DES ENFANTS INTERNACIONAL DEI
DEFENCE FOR CHILDREN INTERNATIONAL DCI

47^a sesión del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

Notas informativas sobre cuestiones relacionadas con la justicia juvenil

**Defensa de Niñas y Niños Internacional
Febrero de 2008**

International Secretariat
1, Rue de Varembe
Case postale 88 • CH-1211 Genève 20 • Suisse
Tél. [+41 22] 734 05 58 • Fax [+41 22] 740 11 45
Email : director@dc-i-is.org • <http://www.dci-is.org>



Contribución :

Marie-Dominique Faye

Evelyne Monnay

Edición :

Marie-Dominique Faye

Evelyne Monnay

Traducción :

Leonor Garrido

Emmanuel Taku

Defensa de Niñas y Niños Internacional
Febrero de 2008



PRÓLOGO

El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de las Naciones Unidas responsable de controlar que los Estados Partes lleven a la práctica la Convención sobre los Derechos del Niño, así como sus dos Protocolos Facultativos, es decir : el Protocolo Facultativo relativo a la implicación de los niños y niñas en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

Cada año, el Comité de los Derechos del Niño se reúne en tres sesiones que se celebran respectivamente en enero, mayo-junio y septiembre. Los Estados Partes deben presentar informes al Comité sobre la aplicación de la Convención. El ciclo para la presentación de los informes es el siguiente : dos años después de la ratificación un Estado Parte debe presentar un informe inicial. Después de este informe inicial, dos informes adicionales deben ser presentados cada cinco años. Una vez que han sido tenidos en cuenta los informes presentados por los Estados Partes, los miembros del Comité de los Derechos del Niño presentan sus preocupaciones y las recomendaciones bajo la forma de observaciones y de recomendaciones finales.

La 47ª sesión del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas tuvo lugar del 14 de enero al 1 de febrero de 2008 en el Palais Wilson de Ginebra. Durante estas tres semanas, los miembros del Comité estudiaron el segundo informe periódico de la República Dominicana, así como el informe inicial de Timor-Leste sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Secretaría Internacional de Defensa de Niñas y Niños Internacional participó en la sesión del Comité de los Derechos del Niño para seguir la presentación de los informes de Timor-Leste y de la República Dominicana en relación con la Convención, y os presenta sus notas informativas en cuanto al tema de la justicia juvenil.

Ginebra, febrero de 2008



NOTA INFORMATIVA

Segundo informe periódico de la República Dominicana presentado durante la 47ª sesión del Comité de los Derechos del Niño

Resumen de las cuestiones relacionadas con la justicia juvenil

Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la República Dominicana :
23 de marzo de 1991

Informe anterior presentado en : enero de 2001 (26ª sesión del CDN)

Miembros del Comité de los Derechos del Niño presentes : Sr. Zermatten, Sra. Aidoo, Sra. Al-Thani, Sra. Aluoch, Sr. Citarella, Sr. Filali, Sra. Herczog, Sra. Khattab, Sr. Kotrane, Sr. Krappmann (relator del país), Sra. Lee, Sra. Ortiz (co-relator del país), Sr. Parfitt, Sr. Pollar, Sr. Puras, Sr. Siddiqui, Sra. Smith, Sra. Vuckovic-Sahovic.

Composición de la delegación de la República Dominicana : Sra. Tilza Ares (directora general del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), Sra. Luisa Vicioso (embajadora encargada de la Mujer, la Niñez y la Adolescencia en la cancillería de la República Dominicana), Sr. Alberto Padilla, (director de las políticas públicas del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia), Sr. Jeffrey Lizardo (Secretario de Estado del Ministerio de Economía, de la Planificación y el Desarrollo) , Sra. Alexandra de León (Secretaria de Estado del Ministerio de Salud Pública y de la Protección Social), Sra. Librada Vidal (Secretaria de Estado del Ministerio de Educación), Sra. Marisol Tobal (representante del Ministerio de Justicia), Sr. Ysset Román Maldonado (Ministro Consejero, Misión Permanente de la República Dominicana en las Naciones Unidas).

Cuestiones preocupantes en el informe inicial de la República Dominicana en 2001:

Al final de la 26ª sesión, el Comité de los Derechos del Niño dio a conocer su preocupación en cuanto a los abusos físicos y sexuales, ampliamente extendidos en la sociedad. En lo referente a la administración del sistema de justicia juvenil, el Comité se había declarado preocupado por la lentitud con la cual este sistema se había establecido, la ausencia de datos sobre los niños y niñas que tienen problemas con el sistema de justicia juvenil, las condiciones que reinan en los centros especializados que acogen los niños y niñas en conflicto con la ley, la situación de los niños y niñas detenidos junto con adultos en las cárceles y el carácter limitado de los programas de formación de los profesionales que trabajan en el sistema de justicia juvenil.



La justicia juvenil en la República Dominicana : cuestiones centrales

1) Legislación relacionada con la justicia juvenil

Según el segundo informe de la República Dominicana, un proceso de reforma en el marco jurídico fundamental de la protección de niños, niñas y adolescentes se puso en marcha en 2001. Este proceso dio lugar a la promulgación de la Ley n°136-03 que crea el Código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. En este nuevo sistema, el control de la ejecución de las penas impuestas a los menores está bajo la responsabilidad del juez. La República Dominicana informa que los veinte tribunales para menores actualmente son operativos y once están encargados de controlar las penas de los menores en conflicto con la ley. Sin embargo, el informe alternativo de las ONGs ha especificado que existen dificultades para la eficacia operacional de estos tribunales que no llevan a cabo los reglamentos expuestos en el artículo 359 de la Ley 136-03.

2) Edad mínima de responsabilidad penal

Los niños y niñas no pueden ser considerados responsables de sus actos antes de cumplir los 13 años. Se considera que se ha alcanzado la edad legal el día siguiente de la fecha del 13º cumpleaños. De acuerdo con la Ley 136-3, un niño o niña con menos de 13 años no puede ser encarcelado ni se pueden emprender medidas jurídicas en su contra.

3) Abusos, torturas y otros tratos crueles, degradantes o inhumanos

En el informe del Estado Parte, no se hace ninguna referencia al castigo físico pero el Comité ha expresado concretamente su preocupación frente a esta práctica aún extendida en la República Dominicana. Un estudio efectuado por el ONG - Women Support Nucleus - en las comunidades de San Juan, Barahona and Azua en el suroeste del país, ha anunciado que el 50 por ciento de los padres y de los enseñantes del region utilizan el castigo físico. En este mismo informe, la tortura y los malos tratos infligidos a los niños y niñas en las instituciones y especialmente durante la detención jurídica son inquietantes. Según las declaraciones del Coordinador Adjunto Nacional del Procurador General del Departamento de la Niñez y la Adolescencia, más de cuatro millones de denuncias de abusos sexuales en menores dominicanos han sido presentadas en el espacio de nueve meses hasta agosto de 2004. Las víctimas de las agresiones sexuales tenían entre cinco y trece años y el 80% de entre ellas eran de sexo femenino.¹

Sin embargo, los autores del informe alternativo piensan que las cifras indicadas no reflejan la situación real de la primera infancia que tiene derecho a una protección especial. Los centros que prodigan ayuda en las situaciones de violencia, de malos tratos y de abusos sexuales indican que la demanda de la comunidad es más grande que lo que refleja esas informaciones.

¹ Programa para la Prevención y la Erradicación de las peores formas de Trabajo Infantil en la República Dominicana, alcance y logros 2001-2006 (OIT/IPEC).



4) Prisión preventiva

De acuerdo con el informe de la República Dominicana, la privación temporal de libertad se lleva a cabo en los centros especializados, donde los adolescentes deben ser detenidos separados de aquellos contra los cuales se ha pronunciado una condena definitiva.

Según los miembros de la delegación del Estado Parte, la Oficina del Procurador de la República para la Niñez y la Adolescencia dispone de 24 horas para llevar delante de un juez a un menor en prisión preventiva. Si se ha excedido el plazo fijado, el niño debe ser inmediatamente liberado. El Estado Parte afirma que esta regla ha sido estrictamente aplicada para vigilar que los derechos fundamentales de los menores en conflicto con la ley sean garantizados. En la República Dominicana hay cinco centros de detención de menores, dos de ellos en la capital. Según los datos estadísticos de la Dirección de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, entre las instituciones privativas de libertad, el Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley penal (CAIPACL) registró en 2006 un total de 649 niños y niñas de menos de 18 años en detención provisional y 666 condenados.

Sin embargo, las organizaciones no-gubernamentales afirman en su informe alternativo que los datos sobre el número de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, el número de juicios sancionados y los aspectos concretos en cuanto a la aplicación de la Convención no están reflejados en las estadísticas nacionales.

5) Separación de los delincuentes menores de los prisioneros adultos

Los miembros de la delegación del Estado Parte hayan informado que no hay menores encarcelados con adultos.

6) Formación de profesionales

El informe de la República Dominicana indica que el Estado Parte ha creado la Dirección Central de Policía Judicial especializada en los niños, niñas y adolescentes. Jueces para menores, agentes de la policía judicial especializada y el conjunto del personal del Ministerio Fiscal de Menores reciben una formación para asegurar una orientación y un seguimiento de los niños, niñas y adolescentes. Según el mismo informe, existen educadores especiales en los centros para adolescentes y se ha instaurado una dirección nacional para la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley.

Conclusiones

En las conclusiones, los miembros del Comité de los Derechos del Niño han felicitado a la República Dominicana por sus esfuerzos en relación con la aprobación de la Ley 136-03.

Con la promulgación de esta ley que instituye el Código para el sistema de protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la República Dominicana ha dado un paso hacia adelante en el reconocimiento de las derechos humanos de los menores. Sin embargo, el Comité ha subrayado la falta de informaciones concretas sobre la aplicación



de esta ley. Ha recomendado que sea puesta en marcha completamente, reestructurando para ello los sistemas judiciales y administrativos locales allí donde sea necesario.

El Comité ha recomendado al Estado Parte tener en cuenta su Observación General n°10 sobre la administración de la justicia juvenil (2007) y en particular del párrafo 33. Desea también que sean tomadas todas las medidas para que la detención de niños y niñas sea el último recurso y sea lo más breve posible. Cuando tenga lugar, el Comité recomienda que sea conforme con los artículos 37 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño, y que los niños y niñas sean bien tratados.

El Comité también ha recomendado a la República Dominicana que asegure la existencia de cursos especializados para los jóvenes, que los procesos de los menores tengan lugar lo más rápidamente posible y que sean tomadas todas las medidas para asegurar la promoción de los servicios socio-económicos destinados a acoger los jóvenes delincuentes.

El Comité alienta también al Estado Parte a colaborar con el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, que comprende las agencias de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, y a solicitar su asistencia técnica.

Finalmente, la República Dominicana ha sido invitada, excepcionalmente, a presentar una fusión del 3º, 4º y 5º informe periódico para 2001, así como un « documento de base común », en el que se expongan las informaciones referentes a los órganos convencionales (y no solamente el Comité de los Derechos del Niño). Seguidamente, los informes serán de nuevos presentados cada cinco años, conforme con la Convención.

Fuentes:

- **Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989)**
- **Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas : observaciones y recomendaciones finales sobre el segundo informe periódico de la República Dominicana.**
- Segundo informe periódico de la República Dominicana (informe de Estado)**
- Coalición de ONGs para la Infancia de la República Dominicana (2001-2005), Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (informes alternativos)**



NOTA INFORMATIVA

Informe inicial e informe de base común de Timor-Leste, presentados durante la 47ª sesión del Comité de los Derechos del Niño

Resumen de las cuestiones relacionadas con la justicia juvenil

Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por Timor-Leste : 16 de abril de 2003

Miembros del Comité de los Derechos del Niño presentes : Sra. Lee (presidenta), Sra. Aidoo, Sr. Al-Thani (sustituto temporal de la Sra. Al-Thani), Sra. Aluoch, Sr. Citarella, Sr. Filali, Sra. Herczog, Sra. Khattab (co-relator del país), Sr. Kotrane, Sr. Krappmann, Sra. Ortiz, Sr. Parfitt, Sr. Pollar, Sr. Puras, Sr. Siddiqui, Sra. Smith, Sra. Vuckovic-Sahovic, Sr. Zermatten (relator del país).

Composición de la delegación de Timor-Leste : Su Excelencia Dresse Lúcia Maria Brandão F. Lobato (Ministra de Justicia de la República democrática de Timor-Leste y jefa de la delegación), Sra. Licínio Branco (responsable de los Derechos Humanos, Ministerio de Asuntos Exteriores), Sr. Sergio Hornai (director de la Oficina de Abogados nombrada de oficio), Sr. Nelinho Vital (responsable de los Derechos Humanos, Ministerio de Justicia).

La justicia juvenil en Timor-Leste : cuestiones centrales

1) Legislación relacionada con la justicia juvenil

Según el informe inicial de Timor-Leste, son las disposiciones legales indonesias y las reglas establecidas por la Administración Transitoria de las Naciones Unidas (UNTAET) las que continúan a ser aplicadas actualmente en el ámbito de la justicia juvenil. Un Código Penal Nacional ha sido no obstante aprobado en diciembre de 2005 por el Consejo de Ministros (pero no ha sido todavía promulgado por el Presidente), éste será susceptible de modificar ciertas disposiciones como la edad de responsabilidad penal. Existe igualmente un nuevo Código de Procedimiento Penal, pero el Estado Parte no ha precisado cómo evoluciona y si contenía disposiciones relativas a los niños y niñas en el sistema de justicia. El Gobierno se consagra también a la puesta en pie de un Código del Niño, Niña y Adolescente. Por último, la delegación ha explicado durante la sesión que una ley sobre la justicia juvenil ha pasado el procedimiento de consultación en los distritos (trabajo de investigación, debates públicos), con la ayuda del UNICEF, y debe ser redactada ahora.

International Secretariat

1, Rue de Varembe

Case postale 88 ♦ CH-1211 Genève 20 ♦ Suisse

Tél. [+41 22] 734 05 58 ♦ Fax [+41 22] 740 11 45

Email : director@dc-i-is.org ♦ <http://www.dci-is.org>



El Comité ha querido saber más sobre cómo avanza el Código del Niño, Niña y Adolescente y si éste concierne también la justicia juvenil. La delegación ha respondido que el Código estará en conformidad con todos los puntos de la Convención sobre los Derechos del Niño, pero que todavía tiene que ser elaborado. El procedimiento es el mismo que para la ley sobre justicia juvenil, con un trabajo preliminar de consultación popular. En vista del nombre de leyes que hay que redactar en Timor-Leste, la delegación no puede comprometerse a que el Código sea terminado rápidamente. El Comité ha fuertemente recomendado a Timor-Leste que haga una elección política consistente en reunir en un sólo código todos los proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes (justicia juvenil, adopción, etc.) y redactar este código de manera prioritaria respecto a otras leyes.

El informe alternativo de las ONGs había también recordado la necesidad de establecer un mecanismo de recepción de denuncias², así como de reforzar el sistema judicial, debilitado por la crisis de 2006 (los cursos en los distritos funcionan de manera limitada, la protección de los empleados de justicia y de los testigos debe ser mejorada, etc.). Según las ONGs, falta totalmente una justicia juvenil. Ellos consideran necesario una distribución clara de las responsabilidades de la aplicación de los tratados internacionales, incluso una incorporación de estos tratados en la legislación, los programas y las políticas nacionales. Además, subraya que el derecho consuetudinario debe estar en armonía con el sistema formal, por ejemplo en lo relativo a las medidas de sanciones alternativas.

2) Edad mínima de responsabilidad penal

Según las informaciones del informe inicial, el reglamento No. 2001/25 de UNTAET establece la edad mínima de responsabilidad penal y de encarcelamiento en 12 años para los delitos importantes, y en 17 años para los delitos menores. El art. 21 del proyecto del Código Penal establecerá esa edad en 16 años. El proyecto del Código Penal menciona también que las disposiciones especiales para los 16-21 años figurarán en una ley separada.

El Comité ha objetado que la edad mínima se sitúa en los 12 años, lo que resulta incompatible con el espíritu de la Convención de los Derechos del Niño. La delegación ha respondido que la edad mínima aplicada en el procedimiento penal (que está regida actualmente por el derecho indonesio) es de 16 años. El Comité se ha preocupado por el hecho que los mayores de 16 años sean por el momento tratados como adultos. Ha recomendado a Timor-Leste a apoyar su práctica sobre la Observación General n° 10 del Comité de los Derechos del Niño (2007).

3) Número de niños y niñas detenidos y duración de la detención

Según las informaciones del informe inicial del Estado Parte, el 30 de junio de 2005, 6 chicos se encontraban en prisión preventiva y 4 detenidos después del juicio. La duración de las prisiones preventivas no respetaba el reglamento en vigor de l'UNTAET, que las fijaba en un máximo de 6 meses. Siempre según el informe inicial, 6 jóvenes se encontraban detenidos después del juicio por delitos graves en abril de 2006.

² Recomendación que surgió de la Comisión de Investigación post-crisis nombrada por el Secretario General de la ONU (2006)



El informe alternativo actualiza estos datos : el números de niños y niñas encarcelados, que ha sido relativamente constante estos últimos cinco años, es también de 6 en septiembre de 2007 (4 condenas por delitos graves, y 2 prisiones preventivas). Las ONGs están preocupadas por el número tan elevado de detenciones ilegales, debidas a la falta de jueces y procuradores y a su deber de reexaminar periódicamente la situación de los niños y niñas en prisión preventiva. Una investigación del Forum Tau Matan muestra que los criterios para establecer la prisión preventiva, que figuran en el Código de Procedimiento Penal, no son respetados. Según las ONGs, los abogados y defensores deberían de ser alentados a visitar regularmente a los detenidos, lo que no se hace actualmente.

4) Medidas alternativas a la privación de libertad

La constitución timorosa da un lugar especial al derecho consuetudinario, que incluye medidas de sanción alternativas. El informe del Estado Parte y de las ONGs mencionan sin embargo una necesidad de examinar y de formalizar los lazos efectivos que existen entre el derecho formal y consuetudinario en el ámbito del tratamiento de los delitos menores. La justicia tradicional no obstante no está siempre de acuerdo con las normas de los derechos del niño, por ejemplo en lo referente al castigo físico, la consideración del punto de vista del menor o la cuestión del género. El informe alternativo sugiere impartir formaciones a los jefes de las comunidades sobre la manera de utilizar la justicia tradicional para contribuir a la rehabilitación social.

5) Condiciones de los centros de detención (higiene, educación, ocio...)

El informe inicial indica que un programa de formación profesional del UNICEF es impartido a los niños y niñas detenidos. El Ministerio de Educación prodiga lecciones informales y de consejo, en común con una ONG local.

6) Separación de los jóvenes delincuentes de los adultos detenidos

El informe inicial menciona la necesidad de mejorar la práctica actual relativa a la separación de los menores y de los adultos con la perspectiva de una nueva ley de justicia juvenil. La reglamentación de l'UNTAET quiere que los menores sean «si es posible» detenidos separadamente de los adultos, lo que ocurre parcialmente, la separación no siendo efectiva que durante la noche. El Gobierno está en negociaciones con el UNICEF y el PNUD para intentar establecer una separación durante el día mediante la creación de centros de aprendizaje. Los pocos recursos y el escaso número de niños y niñas afectados frenan el proceso.

7) Abusos, torturas y otros tratos degradantes o inhumanos

Según el informe inicial del Estado Parte, ninguna tortura de niños y niñas, que sea inconstitucional, no se ha registrado en el sistema penal. De acuerdo con el informe alternativo de las ONGs, Forum Tau Matan (FTM) y Judicial System Monitoring Programme (JSMP) documentaron casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes contra niños y niñas durante los arrestos y la detención (ej. uso excesivo de la fuerza). Este informe recomienda al Gobierno timorés, y en particular al Ministerio de Justicia, que ponga en marcha los mecanismos internos de control.



8) Formación de profesionales

Durante el debate del informe inicial, el Comité se preocupó por la falta de jueces y abogados, así como por el problema del idioma único (portugués) de los tribunales. Preguntó si Timor-Leste formaba jueces para niños, y si en las universidades estaba prevista una enseñanza adaptada al proyecto del Código del Niño, Niña y Adolescente. La delegación ha respondido afirmativamente en lo referente a la colaboración con las universidades. Para remediar el problema de la lengua, que conlleva a la escasez de jueces, ésta ha explicado que la ley timorena permite contratar jueces internacionales. Ha calificado esta situación de no ideal pero provisional, y ha explicado que se forma a jueces y magistrados, intentando en la medida de lo posible contratar al personal in situ. Deben buscar también recursos humanos para crear una unidad de traducción jurídica.

El informe inicial evoca un grave déficit en el ámbito de la formación profesional. Resultado de ello, los niños y niñas rara vez tienen la ocasión de ver a su abogado, y los períodos de prisión preventiva se alargan. Las ONGs han invitado a instruir de nuevo a los jueces y los procuradores sobre los criterios legales de la prisión preventiva. Ellos preconizan también una formación en « gestión procesal » para el personal de los tribunales, de manera que los casos no se queden « perdidos » en el sistema.

El informe alternativo de las ONGs subraya también la necesidad de formación de todos los actores en el ámbito de las disposiciones legales que se aplican a los menores sospechosos. En cuanto a los trabajadores sociales, el informe de base común hace mención de seis personas empleadas por la División de los Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y de la Reinserción Comunitaria. El Comité ha destacado durante la presentación del informe inicial que es un equipo muy pequeño. Ha querido saber si existen especialidades en el ámbito de la justicia juvenil. La delegación ha respondido que una « red de protección de niños y niñas » en colaboración con la policía y los jefes de las comunidades existe ya en tres distritos y se extenderá a todo el país.

Conclusiones

En las observaciones finales a la presentación del informe inicial de Timor-Leste, el Comité ha destacado el avance efectuado en materia de los derechos humanos en un corto lapso de tiempo por el Estado Parte, una nación joven que tan sólo consiguió su independencia en 2002 y apenas se levanta de la crisis de 2006. También saludó el esfuerzo proporcionado por la presentación, con la ayuda de organismos de las Naciones Unidas, de cuatro informes³, en un contexto en que no se conocía el mecanismo preestablecido para la colecta de los datos. Sin embargo, el Comité se ha preocupado por la falta de un marco legal consistente en numerosos ámbitos, comprendido la justicia juvenil, y los retrasos en la aprobación de las leyes esenciales para la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño. Recomienda al Estado Parte hacer de la aprobación, especialmente, del Código Civil, del Código Penal y de Código del Niño, Niña y Adolescente una prioridad. Aconseja también adoptar un Plan de Acción Nacional para la Infancia, con plazos para su realización.

³ Informe inicial sobre la Convención, informe de base común, informes relativos a los dos Protocolos Facultativos



En el ámbito de la justicia juvenil, se trata también de acelerar la finalización de la legislación, con un acento particular sobre la edad mínima de responsabilidad penal apropiada. La formación de los diferentes profesionales debe ser sistemática y hay que asegurar que los jóvenes delincuentes tengan también acceso a una representación legal adecuada. El Comité recuerda una vez más que la privación de libertad de los niños y niñas debe ser el último recurso, y alienta a Timor-Leste a continuar a ampliar los programas de reintegración comunitarios y las medidas de justicia restauradora. Si la detención es inevitable, pide que se tomen medidas para que los niños y niñas sean separados de los adultos y que la decisión de privación de libertad pueda ser revisada. El Comité recomienda a Timor-Leste que solicite la asistencia técnica del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, compuesto por organismos onusianos y organizaciones no gubernamentales.

Para finalizar, el Comité invita a Timor-Leste a presentar un 2º y 3º informes anuales combinados el 16 de noviembre de 2013. Esta medida excepcional es debida a la cantidad de informes recibidos. Seguidamente, los informes periódicos serán presentados cada cinco años, en conformidad con la Convención.



Fuentes :

- **Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989)**
- **Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas : observaciones y recomendaciones sobre el primer informe (informe inicial) del Timor-Leste**
- **Informe de base de Timor-Leste e informe inicial (informe del país)**
- **Coalición de ONG de Timor-Leste, Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (informes alternativos)**